



Resolución 189/2019, de 17 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-160/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Sanidad.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2019, tuvo registro de entrada en la Consejería de Sanidad una solicitud de información pública dirigida por XXX a la meritada Consejería. En el "solicito" de esta petición se exponía lo siguiente:

"Número de plazas de las categorías de Titulado Superior en Prevención de Riesgos Laborales, Titulado Medio de Prevención de Riesgos Laborales y de Técnico Especialista en prevención de riesgos laborales existentes en la Gerencia Regional de Salud, especificando el Área de Salud.

Número de personas que se encuentran actualmente de las de las (sic) categorías de Titulado Superior en Prevención de Riesgos Laborales, Titulado Medio de Prevención de Riesgos Laborales y de Técnico Especialista en Prevención de Riesgos Laborales en la Gerencia Regional de Salud, especificando el Área de Salud, el sistema de acceso/selección o provisión al puesto de trabajo, el tipo de nombramiento y el año en que comenzó a prestar servicios".

Segundo.- Con fecha 28/05/2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 5 de julio de 2019, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto informe de la Dirección General de Profesionales de 2 de julio de 2019 y "nueva tabla en la que se han corregido errores detectados". Asimismo se remite escrito dirigido al interesado y Orden del Excmo. Consejero de Sanidad de 20 de mayo de 2019 resolviendo la pretensión de acceso a la información pública.

Quinto: A la vista de la información recibida y con fecha 9 de octubre, esta Comisión acordó dar traslado para alegaciones al interesado XXX, concediendo el plazo de 15 días para indicar si, a la vista de la información recibida, consideraba satisfecho su derecho. Este trámite no ha sido evacuado por el interesado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación

antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que es la persona solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la remisión de la misma a través de escrito de fecha 3 de julio de 2019.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Sanidad.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López